

La extinción de la sociedad mercantil: Situación patrimonial

Luis E. Fidhel González*

RVDM, Nro. 7, 2021, pp-119-152

Resumen: La precariedad de la situación patrimonial de la sociedad mercantil se manifiesta – entre otras situaciones- en la cesación de pago con carácter definitivo para cumplimiento de las obligaciones; como ocurre con la quiebra; verificándose la actuación de la ciencia contable como auxiliar de la jurisdicción mercantil. Los procedimientos concursales tienen por objeto la ejecución y liquidación del patrimonio del fallido. Esta situación es determinada a través de los registros contenidos en los libros contables para constatar la incapacidad de fallido de satisfacer las deudas. Posterior a la declaración de judicial se requiere de conocimientos contables para la determinar el patrimonio a liquidar. Este estudio trató de establecer la terminología y situaciones contables y jurídicas respectivas.

Palabras claves: Disolución comercial, libros de comercio, procesos concursales.

The extinction of the mercantile company: Patrimonial situation

Abstract: *The precariousness of the patrimonial situation of the mercantile company is manifested - among other situations - in the definitive cessation of payment to fulfill the obligations; as with bankruptcy; verifying the performance of accounting science as an auxiliary to the commercial jurisdiction. The purpose of insolvency proceedings is the execution and liquidation of the bankrupt's assets. This situation is determined through the records contained in the accounting books to verify the inability of the bankrupt to satisfy the debts. After the judicial declaration, accounting knowledge is required to determine the assets to be settled. This study tried to establish the respective accounting and legal terminology and situations.*

Keywords: *Commercial dissolution, commercial books, bankruptcy proceedings.*

Recibido: 22/11/2021

Aprobado: 04/12/2021

* Licenciado en Estudios Internacionales, Universidad Central de Venezuela. Abogado, Universidad Católica Andrés Bello. Especialista en Derecho Mercantil, Universidad Central de Venezuela. Especialidad en Derecho Procesal, Universidad Central de Venezuela. Diplomado en Componente Docente, Universidad Fermín Toro. Especialidad en Criminalística de Campo, Escuela Nacional del Ministerio Público (en curso). Libre ejercicio de la profesión, abogado litigante, productor audiovisual de noticias internacionales. E-mail: lefg1968@gmail.com

La extinción de la sociedad mercantil: Situación patrimonial

Luis E. Fidhel Gonzáles*

RVDM, Nro. 7, 2021, pp-119-152

SUMARIO:

INTRODUCCIÓN. 1. *Extinción* 2. *Disolución* 3. *Liquidación* 4. *Conceptos*. 5. *Sistema contable*. 6. *Derecho Concursal*. 7. *Libros de comercio*. 8. *Examen*. 9 *Atraso*. 10. *Terminología*. 11. *Especificaciones contables*. 12. *Quiebra*. 12.1. *Cesación de pagos*. 12.2. *Efectos jurídicos* 12.3. *Quiebra técnica*. 12.4. *Tipos de quiebra y contabilidad*. 13. *Liquidación general*. 14. *Liquidación amigable*. 15. *Liquidación quiebra*. 15.1. *Medidas preventivas* 15.2. *Masa de acreedores*. 15.3. *Calificación de créditos* 15.4. *Desapoderamiento*. 15.5. *Operaciones quiebra*. 15.6. *Incautación*. 15.7. *Aseguramiento*. 15.8. *Inventario*. 16. *Peritaje contable*. CONCLUSIONES. BIBLIOGRAFÍA.

INTRODUCCIÓN

La finalidad del derecho concursal es establecer la ejecución ordenada y colectiva del patrimonio del fallido referido al caso particular de la quiebra como causa de disolución de la sociedad mercantil. Se manifiesta en la cesación de pagos definitiva de las obligaciones; también denominado insolvencia. La determinación de esta situación es esencialmente contable considerándose la ciencia que pauta la elaboración e interpretación de los registros y asientos contenidos en los libros de contabilidad comercial. La ciencia del derecho contable establece el ámbito y consecuencias jurídicas al constituirse tal situación.

El estado patrimonial que define la quiebra requiere establecer las consecuencias jurídicas respectivas; verificadas la hipótesis para ser reconocida y declarada en el ámbito judicial. Resulta una manifestación de conocimiento técnico científico establecido por el perito contable como auxiliar del sistema de justicia. El objetivo de este trabajo es recalcar conceptos contables que tiene consecuencias jurídicas en la disolución de las sociedades mercantiles en el caso de la quiebra.

* Licenciado en Estudios Internacionales, Universidad Central de Venezuela. Abogado, Universidad Católica Andrés Bello. Especialista en Derecho Mercantil, Universidad Central de Venezuela. Especialidad en Derecho Procesal, Universidad Central de Venezuela. Diplomado en Componente Docente, Universidad Fermín Toro. Especialidad en Criminalística de Campo, Escuela Nacional del Ministerio Público (en curso). Libre ejercicio de la profesión, abogado litigante, productor audiovisual de noticias internacionales. E-mail: lefg1968@gmail.com

1. Extinción

La extinción de la sociedad mercantil significa el cese de su actividad comercial para la cual fue constituida y terminación de su personalidad jurídica. En este sentido, la ley ha considerado varios aspectos y términos para referirse al proceso extintivo. En primer lugar, el Código de Comercio venezolano parece referirse como sinónimos las palabras “termino” o “disolución” a consecuencia de la invocación por los interesados de alguna de las siete causales específicas del citado instrumento legal¹; posteriormente devendría la liquidación como aspecto concreto o materialización de la disolución. A los efectos del presente trabajo es menester señalar dos de las causales se encuentran referidas a la situación patrimonial de la sociedad: La quiebra y la pérdida del capital por falta de reposición de los socios; los cuales como observaremos y particularmente en el caso de la quiebra; origina procesos con matices distintos.

La extinción de la sociedad se coincide en señalar como un proceso complejo. Vaillant; señala que presupone la realización de una serie de actos que tienden a hacer a desaparecer las relaciones de los socios entre si y las relaciones de la sociedad persona jurídica con los terceros incluyendo los socios. El termino extinción debiese ser tomado en dos sentidos: el primero, la totalidad del proceso que conduce hasta el momento final de la desaparición de la sociedad; el otro se referiría específicamente a su desaparición². Brunetti refiere a la extinción por el definitivo ajuste de las operaciones de disolución de los vínculos de supresión de la personalidad del ente, mediante la descomposición y disolución de su complejo jurídico económico. La cesación de la sociedad como organización y como persona jurídica, no puede verificarse más que cuando el patrimonio social ha alcanzado su natural destino, volviendo a los socios, depurado de su pasivo, con la satisfacción pro cuota de sus operaciones³.

2. Disolución

No ha sido unánime la doctrina venezolana al referirse a las fases que la conforman; por ejemplo, Martínez en este aspecto la denomina de manera genérica o sentido amplio como “disolución” cuyas fases las discrimina en tres: la disolución en sentido estricto, liquidación y extinción⁴. Igualmente coincide e interpreta García que la intención del

¹ Código de Comercio (Venezuela: Congreso de la República de Venezuela, 1955), artículo 340.

² Francisco Hung Vaillant, “Extinción de las sociedades mercantiles”, en *Sociedades*, (Caracas: Vadell hermanos Editores, 6° Edición. 2005) 182-196.

³ Antonio Brunetti, “Cesación de la sociedad”, en *Sociedades Mercantiles*, Serie Clásicos del Derecho Societario. Tomo I (México: Editorial Jurídica Universitaria, 2001) 167-184.

⁴ Martínez Tenorio, V. 1998. De la expiración del termino establecido como causal de disolución de las sociedades mercantiles. *Revista de la Facultad de Derecho UCAB*. N° 52: 251-280.

legislador al utilizar el término disolución está referido en sentido estricto; momento u oportunidad que se constituye la causa que originaría la extinción de la sociedad; en tanto en un sentido amplio al proceso de extinción de esta personalidad⁵.

Para Goldschmidt la disolución de la sociedad no implica su terminación o extinción porque esta debe ser posteriormente liquidada y solamente después de haberse realizado debe ser considerada extinta. La disolución significaría el inicio de su última fase de existencia que es su liquidación⁶. Sanojo asevera que la sociedad esta extinta, pero se convienen en que duren sus efectos, en que los créditos activos y pasivos creados por la sociedad no pueden desvanecerse el mismo día que quedo disuelta sino subsiste a los fines de su liquidación⁷. Brunetti entiende por disolución la verificación de las causas de suspensión y resolución de las relaciones jurídicas establecidas para la consecución del fin común; siendo el inicio de la resolución y el fin de todas las relaciones jurídicas ligadas con el organismo social⁸

3. Liquidación

Conforme a Vivante la liquidación en un sentido amplio comprende a todas las operaciones posteriores a la disolución de la sociedad necesarias para finalizar los negocios en curso, pagar las deudas, cobrar los créditos, reducir a metálico los bienes sociales y dividirlos entre los socios.

En un sentido más restringido y jurídico comprende todas las operaciones que llevan a cabo en el periodo que media entre la disolución y la formación de la masa divisible de los socios. Acotando que la liquidación y la división, son dos institutos tan diferentes que uno puede subsistir sin otro⁹. Para Brunetti la liquidación – conforme a Stolfi- en un sentido amplio consistiría en un procedimiento y en sentido técnico consistiría de dos elementos distintos entre sí: un puente de paso entre la vida activa de la sociedad y su extinción y un procedimiento encaminado a preparar la masa patrimonial a ser dividida entre los socios.

La finalidad de la liquidación es disolver las relaciones jurídicas de los socios

⁵ García Bolívar, O. 1998. De la disolución de las sociedades mercantiles. Revista de la Facultad de Derecho UCAB. N° 52: 221-249.

⁶ Roberto Goldschmidt, “Disolución y liquidación”, en Curso de Derecho Mercantil, (Caracas: Ediar Venezolana s.r.l. 1979) 245-252

⁷ Luis Sanojo. *Exposición del Código de Comercio con su texto*. (Caracas: Editorial Rex. 1962) 248-251.

⁸ Brunetti “Cesación de la Sociedad”, 167-184.

⁹ Cesar Vivante, “La liquidación”, en Tratado de Derecho Mercantil, Volumen II, Las Sociedades Mercantiles, traducción por Ricardo Espejo de Hinojosa (Madrid: Editorial Reus. 1932) 521- 561

entre sí y con terceros constituidas como consecuencia del contrato durante la vida de la sociedad; pues antes de llegar a la extinción de los organismos sociales es necesario que los negocios en curso lleguen a término, los compromisos asumidos sean cumplidos y que el activo se transforme en dinero. La misión fundamental resulta: convertir en dinero el patrimonio social, pagar a los acreedores y repartir el patrimonio neto entre los socios. Implicando una serie de relaciones en lo interno: entre los liquidadores y la sociedad; en lo externo entre los liquidadores, deudores y acreedores de la sociedad¹⁰. Vaillant indica el termino liquidación se refiere a la etapa la cual la sociedad realiza todos aquellos actos tendientes a finalizar sus relaciones con los terceros, como con los socios entre sí; más concretamente, a los actos que tienden a eliminar los pasivos de la sociedad¹¹.

4. Conceptos

Según Morles, señala por disolución se entendería actualmente el momento inicial o desencadenante del proceso de desintegración esto es, el presupuesto de su liquidación que haría alusión al conjunto de operaciones con el fin de extinguir las distintas relaciones jurídicas de la sociedad y determinar el saldo repartible entre socios, haciendo referencia a un grupo de actos y un estado de la sociedad mercantil no suponiendo la extinción inmediata del ente social. La extinción es el acto final que se consuma después de la liquidación, con la desaparición de la personalidad jurídica y en la cancelación en el registro mercantil. En resumen, la disolución es un momento, la liquidación es un estado y la extinción es un proceso¹².

El ordenamiento jurídico como la jurisprudencia venezolana ratifica, que la sociedad sea mercantil o civil en todo caso, la personalidad jurídica sufre menoscabo hasta su extinción al subsistir únicamente a los fines de su liquidación. Siendo incongruente adquirir obligaciones que sugieran la continuidad o desarrollo del objeto social societario.

Disuelta o terminada la sociedad los administradores no podrían emprender nuevas operaciones desde el día en que haya expirado el término de la duración de la sociedad, en que se ha cumplido su objeto, o muerto alguno de los socios cuyo fallecimiento disuelva la sociedad, o desde que ésta es declarada en liquidación por los socios o por el Tribunal particularmente en el caso de la quiebra¹³. Quedando limitadas sus facultades,

¹⁰ Brunetti "Cesación de la Sociedad", 167-184.

¹¹ Vaillant, "Extinción de las sociedades mercantiles", 182-196.

¹² Morles Hernández, Alfredo, 2006, "La disolución de las sociedades mercantiles". En Cuestiones de Derecho Societario. Serie Estudios 63. 55-128. Caracas. Academia de Ciencias Políticas.

¹³ Código de Comercio. Art. 342.

durante la liquidación, a cobrar los créditos, a extinguir las obligaciones anteriormente contraídas por la sociedad y a realizar las operaciones pendientes¹⁴.

Siendo la personalidad jurídica una noción ligada a la existencia del patrimonio; esta último resulta la garantía de las obligaciones que se adquieren a través de la primera. La disolución de la sociedad mercantil busca en última instancia disminuir la mayor parte de obligaciones pasivas de la sociedad como de sus activos que lleven a concluir o extinguir de manera indubitable e inexorable la actividad comercial para lo cual se hace necesario el mantenimiento de la personalidad jurídica para tal fin. En otras palabras, la disolución es un proceso degenerativo de la vida social; siendo contrario a los conceptos de vitalidad comercial y crecimiento patrimonial; sin embargo la personalidad jurídica permanece incólume o no degenera pero se encuentra sujeta a liquidación de la vida societaria inclusive de la masa patrimonial.

La jurisprudencia nacional ha reivindicado que se encuentra ajustado al sistema mercantil, siendo preciso concluir si una sociedad se disuelve y entra en la liquidación, mantiene su personalidad jurídica, con la advertencia que se encuentra restringida su capacidad por mandato del legislador; no siendo extinguida la personalidad jurídica al disolverse la sociedad y ni surgiendo una nueva persona jurídica al entrar la liquidación, por cuanto el ente colectivo la mantiene a lo largo del proceso. Igualmente, no carecería de capacidad procesal para comparecer en juicio¹⁵.

5. Sistema contable

Es el conjunto de principios y reglas que facilitan el conocimiento y la representación adecuada del patrimonio y de los hechos económicos que afectan a la misma. La contabilidad es un proceso de recolección, clasificación, procesamiento y presentación de todas las operaciones del comerciante. Garantizan se apliquen de forma ordenada y sistemática los procesos de los diferentes registros contables. Se inicia con la documentación de la fuente y registro de las transacciones en los libros contables hasta la preparación de los Estados financieros que servirán en la toma de decisiones.

La contabilidad patrimonial tiene por objetivo brindar información referida al patrimonio del comerciante, siendo de carácter económico, financiero y patrimonial.

1) De carácter económico dado que contiene información sobre los resultados económicos (ganancias y pérdidas) de la gestión de los administradores y las causas que los originaron.

¹⁴ Código de Comercio. Art. 347.

¹⁵ Nerio Perera Planas. El Código Civil de la República de Venezuela (Caracas. Ediciones "MAGON", 1978) 1022-1023.

2) De carácter financiero porque contiene información sobre los aspectos referidos a los ingresos y egresos de fondos, derechos y obligaciones de pago también sobre las fuentes del patrimonio y de financiamiento (de terceros o propia).

3) De carácter patrimonial porque abarca los aspectos principales referidos al patrimonio, su composición, magnitud a fin del ejercicio, y la variación cuantitativa operada durante el ejercicio y sus causas.

El derecho contable mercantil es el conjunto de disposiciones de derecho positivo sobre la construcción y revelación de la historia patrimonial de la entidad mercantil, es decir, las disposiciones jurídicas sobre el contenido formal y material de la contabilidad mercantil¹⁶. Crea un marco normativo para el desarrollo de la contabilidad subordinando las normas contables a las jurídicas pues resulta lógico porque toda interpretación, definición, aplicación o conflicto de carácter contable siempre concluye en una solución legal¹⁷. Impone deberes contables y establece responsabilidades profesionales.

Algunas tendencias doctrinarias consideran al derecho contable formando parte del derecho mercantil ubicándolo en el mismo rango del derecho societario, concursal o de los títulos valores. La contabilidad registra hechos económicos y patrimoniales que pudiesen tener relevancia jurídica capaz de crear, modificar o extinguir derechos u obligaciones convergiendo con el derecho. El objeto del derecho contable estudia o examina las relaciones interdisciplinarias entre el derecho y la contabilidad.

6. Derecho concursal

El derecho concursal está relacionado con la terminación o finalización de la vida del comerciante individual como jurídico. Esta etapa se concreta en una serie de procedimientos que tiene por finalidad la cancelación del patrimonio comercial a través de las compensaciones entre activos y pasivos. Se entiende por el conjunto de normas materiales y procesales que hacen posible la declaración de proceder a la ejecución colectiva de todo el patrimonio del deudor mercantil en beneficio de todos sus acreedores y organizan actividades tendientes a realizar materialmente el principio que todo deudor responde con todos sus bienes presentes y futuros de su patrimonio que resulta ser la prenda común de sus acreedores quienes deben recibir un trato igualitario en dicha ejecución colectiva, salvo excepciones permitidas por la Ley.

¹⁶ Burt S. Hevia O. El régimen jurídico de la contabilidad mercantil en Venezuela. Revista Venezolana de Derecho Mercantil. N° 4. Tomo I- II. Homenaje al Prof. Pedro Pablo Aguilar. Sociedad Venezolana de Derecho Mercantil A.C. Caracas 2020- pp 325-350.

¹⁷ Luis Ernesto Fidhel Gonzales. Derecho Contable: Los libros de Comercio. Revista Venezolana de Derecho Mercantil. N° 4. Tomo I- II. Homenaje al Prof. Pedro Pablo Aguilar. Sociedad Venezolana de Derecho Mercantil A.C. Caracas 2020- pp 397-429.

La base de este procedimiento es organizar el patrimonio del deudor o concursado para conseguir que el mayor número de acreedores satisfagan sus deudas. El supuesto de procedencia de los procedimientos concursales se fundamenta en la insolvencia general sea temporal – atraso- o definitiva – quiebra- del deudor comerciante haciendo irrelevante e innecesarias las acciones judiciales individuales para la satisfacción de sus acreencias.

Manuel Broseta Pons maneja la hipótesis cuando el deudor poseyendo una pluralidad de acreedores, se encuentra en una situación de insolvencia patrimonial o cuando el número y valor de sus bienes no posibilita el pago voluntario o coactivo de todos sus acreedores; para evitar que un solo grupo de acreedores cobren sus deudas y otros no; se implementan un sistema de ejecución colectiva, general y concursal en favor de todos bajo los principios de universalidad patrimonial, colectividad o generalidad de acreedores y principio de comunidad de pérdidas¹⁸

Miguens señala mientras se mantiene el equilibrio entre los recursos (valores realizables, generalmente en un plazo de un año) del deudor y los compromisos a cumplir, éste se encuentra en estado de solvencia o *in bonis*. Cuando tal equilibrio se rompe, sea por falta de bienes realizables en cantidad suficiente, sea por la pérdida del crédito por parte de los terceros, el deudor cae en estado de cesación de pagos, insolvencia o estado de quiebra. Los economistas hablan en este caso de disminución o pérdida del capital de trabajo. Destaca que numerosos autores y legislaciones – especialmente anglosajonas- cuando hablan de insolvencia se refieren al desequilibrio meramente aritmético en virtud del cual el pasivo del deudor es superior al activo¹⁹.

Hernández distingue en los procesos de atraso y quiebra entre suspensión de pagos –situación temporal y reversible- siendo una condición coyuntural y cesación de pagos –situación definitiva e irreversible- condición estructural. En ambos la empresa se encuentra en situación de insolvencia, no pudiendo satisfacer sus obligaciones y mantener la normalidad de sus operaciones²⁰.

Para efectos mercantiles se maneja una noción integral de patrimonio, sin significar una pérdida de la especialidad. En el atraso el comerciante podrá solicitar retardar o aplazar sus pagos sea por deudas mercantiles o civiles²¹. En la quiebra requiere

¹⁸ Manuel Broseta Pont y Fernando Martínez Sanz, *Insolvencia patrimonial e instituciones concursales*, En *Manual de Derecho Mercantil*. Vol. II (Madrid, Tecnos, 2020) 657-666

¹⁹ Miguens Héctor José. 2012 “El concepto de “estado de cesación de pagos” en el Derecho Concursal argentino”. *Anuario da Facultade de Dereito da Universidade da Coruña* N°. (2012). 499-534.

²⁰ José Ignacio Hernández G, “Hacia una regulación mercantil de protección de activos de empresas públicas en casos de insolvencia Con especial referencia a la crisis patrimonial de PDVSA”. *Revista venezolana de Derecho Mercantil* N° 1 (2018): 312- 344.

²¹ Art. 942 Código de Comercio.

el cese en el pago de las obligaciones mercantiles del comerciante²²; los acreedores por créditos no mercantiles pueden solicitar la declaratoria de quiebra a condición de justificar la cesación de pagos de deudas mercantiles²³.

La determinación de la situación patrimonial de insolvencia conlleva a un procedimiento de carácter judicial que concluirá en una sentencia determinando tal situación haciendo procedente la “ejecución colectiva”. Entre las características de los procesos concursales y particularmente la consecuente ejecución colectiva se caracterizan por la inclusión y generalidad. Pues este proceso busca la satisfacción de la universalidad de acreedores del deudor comerciante en “plano de igualdad” de manera a prorrata de sus acreencias.

7. Libros de comercio

La personalidad jurídica conlleva a la capacidad de adquirir obligaciones y originar un patrimonio a los fines de garantizar deudas. La noción de patrimonio es una concepción general que fundamenta el derecho de las obligaciones en el derecho civil.

En el derecho mercantil, particularmente en los procedimientos concursales, la noción de patrimonio se convierte en específica. La Ley establece una serie de medidas para la determinación, aseguramiento y conservación con la finalidad de la liquidación patrimonial al constituir un estado excepcional de la solvencia del deudor. La contabilidad mercantil en los procedimientos concursales determina el estado patrimonial con la finalidad de su procedencia.

Los libros de comercio son aquellos prescritos por la Ley en los cuales se registran y asientan operaciones que realicen los comerciantes de manera obligatoria para el control de la actividad comercial, pudiéndose determinar con ellos tanto los acreedores y deudores, así como el patrimonio del comerciante²⁴. Son documentos donde se registran las transacciones y situaciones con valor monetario sucedidas en los entes económicos. Los saldos y operaciones registradas serán la fuente y fundamento para la elaboración de los estados financieros que plasman las actividades económicas durante un periodo determinado.

²² Art. 914 Códigos de Comercio.

²³ Art. 931 Código de Comercio,

²⁴ Salvador R. Yannuzzi Rodríguez. Examen de los libros de comercio. Algunos comentarios a una sentencia de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia Revista Venezolana de Derecho Mercantil. N° 5. Tomo I- II. Homenaje al Prof. María Auxiliadora Pisani Ricci. Sociedad Venezolana de Derecho Mercantil A.C. Caracas 2020- pp 17-33.

La doctrina señala que los libros de comercio no resulta ser una prueba documental pues no contiene convenciones²⁵ sin embargo los registros contables en ellos contenidos –llevanza de los libros de comercio – reflejan un estado o situación patrimonial pueden ser utilizados como medio prueba para probar obligaciones mercantiles y su liberación²⁶. El registro de las operaciones es una obligación legal o “imperativo expreso” en la construcción de la contabilidad con la finalidad de rendir cuentas a los interesados sean socios de la empresa, acreedores o inclusive el Estado. El patrimonio del comerciante esta afecto a toda deuda sea de carácter civil o mercantil; sea de carácter individual como en las sociedades de personas como de capitales.

El registro del libro diario se asentaría día por día, las operaciones que haga el comerciante, expresando claramente quien es el acreedor y el deudor o “principio de partida doble”, en la negociación a que se refiere o se resumirán mensualmente los totales de esas operaciones siempre que se conserven todos los documentos que permitan comprobarlas día por día²⁷.

En el libro de inventario se hará una descripción, estimatoria de todos los bienes y de todos los créditos vinculados o no a su comercio²⁸. El inventario de los bienes se cierra con el balance y la cuenta de ganancias y pérdidas; exigiéndose que sean verdaderos y con evidencia los beneficios obtenidos y las pérdidas sufridas. Se harán mención expresa a las fianzas otorgadas así como de cualquier otra obligación contraída bajo condición suspensiva.

El balance es un estado financiero que refleja en un momento determinado la información económica y financiera para un momento determinado que discrimina tres aspectos patrimoniales: activo, pasivo y capital. El activo corresponde a las acreencias, el pasivo a las deudas y el capital los recursos o bienes financieros que pertenecen a la empresa y sirven jurídicamente como garantía a los acreedores de la empresa. El capital contable reside en la diferencia resultante al restar al activo el pasivo: $CAPITAL = ACTIVO - PASIVO$ o $ACTIVO = CAPITAL + PASIVO$.

8. Examen

En principio a los comerciantes se le impone o exige la obligación de llevar libros de comercio entre otras justificaciones como garantía de la seriedad del ejercicio del

²⁵ Jesús Eduardo Cabrera Romero. Contradicción y Control de la Prueba Legal y Libre. 45. Desconocimiento de Instrumentos Privados. Tomo II. Editorial Jurídica Alva. Caracas –Venezuela. pp. 241- 258.

²⁶ Art. 124 Código de Comercio-

²⁷ Art. 34 Código de Comercio

²⁸ Art. 35, Código de Comercio.

comercio pues permite evaluar, identificar y registrar la información sobre la actividad económica de la profesión. Así también el manejo idóneo de los libros conforme a la ley constituye prueba para hacerla valer en procesos judiciales. Los asientos o registros contables dejan constancias de las operaciones patrimoniales y montos particularmente referidas a las acreencias y deudas que se generan en la actividad comercial

El examen de los libros de comercio regulados por las normas del derecho mercantil constituye un medio típico o característico de esta materia cuya finalidad es acopiar información parcial contenida en estos para esclarecer u ordenar las operaciones de comercio pudiéndose determinar con ellos a los acreedores y deudores como el patrimonio del comerciante. Se ha tratado de establecer el alcance del término; en este particular significaría inquirir, investigar, escudriñar con diligencia y cuidado una cosa que sea de interés y sacar la conclusión debida única para consultar o indagar los libros de comercio. Así también abarca la constatación que estos cumplen con los requisitos formales de validez de los mismo para que tengan efectos jurídicos

Por la reserva de los libros de comercio existe la prohibición que de manera oficiosa el juez o por solicitud se realice el “examen general” de los libros de comercio -contrario a examen parcial- a excepción entre otros de los casos de procedimientos concursales. En el atraso el comerciante coloca a disposición del tribunal los libros de comercio para hacer procedente este beneficio a partir del examen integral de la contabilidad. En la quiebra el examen general de los libros del fallido se logra por el decreto judicial de ocupación de sus bienes que incluye a estos.

9. Atraso

El atraso se puede considerar una institución en beneficio del comerciante temporalmente insolvente a causa de falta de numerario, liquidez o circulante lo que afecta su capacidad de pago o solvencia para cancelación o liberación de deudas debido a sucesos imprevistos o excusables y contablemente el activo sea superior al pasivo. En este particular no constituye ni se puede invocar como causa de extinción de la sociedad mercantil.

Morles señala puede definirse como la forma alternativa a la quiebra abierta a los comerciantes que por causas excusables se encuentran en dificultades que no se configuran como una cesación de pagos²⁹.

²⁹ Alfredo Morles Hernández, Curso De Derecho Mercantil, Tomo VI: Los Contratos Mercantiles, Derecho Concursal, (Caracas, Universidad Católica Andrés Bello, 2001) 292

El comerciante en este particular para reclamar este beneficio debe justificar su insolvencia en hechos o sucesos ajenos a su voluntad o no controlable ni provocada por este; dando la hipótesis que el tribunal lo rechace al no verificarse la situación o algún acreedor o tercero interesado se oponga. Tiene por finalidad el retardo o suspensión de los pagos y la autorización por el Tribunal de realizar la liquidación amigable dentro de un plazo que no exceda los doce meses, con derecho a prórroga por igual periodo. El comerciante se compromete mientras se analiza la solicitud a realizar operaciones de simple detal.

El examen para la admisión de este beneficio tiene carácter patrimonial y contable; solicitándose: los libros de comercio regularmente llevados, el balance comercial, el inventario, la lista de deudores, los acreedores con indicación del domicilio y residencia, monto y especificidad de cada acreencia, patente de industria – o comercio- si la hubiere y la opinión favorable al beneficio por lo menos de tres de los acreedores. El tribunal conforme a los recaudos requeridos y estando en “debida forma”; admitirá y dictara las medidas de vigilancia necesarias. Se designaría un síndico, y una comisión de tres de los principales acreedores que figure en el balance del peticionario y se convocara a una reunión por la prensa.

El síndico designado y la comisión de acreedores manifestarían su opinión sobre los documentos acompañados la solicitud, sobre la veracidad de los créditos incluso sobre la admisión o negativa de la solicitud, sobre el plazo que deba otorgarse, las medidas conservativas que convenga tomar y sobre el modo de liquidación y personas que deban componer una comisión de consulta y vigilancia durante la liquidación. Se levantará acta que firmarán con el Tribunal todos los concurrentes, haciéndose constar el nombre de éstos, los créditos que representan y sus montos y la opinión de cada cual sobre los puntos indicados.

Después de la reunión de acreedores, el Tribunal procedería al tercer día hábil a oír los informes que quieran hacer el solicitante, el síndico, la comisión de acreedores y cualquier otro de éstos. Se pronunciará sobre la petición de atraso admitiéndola o negándola, según lo encontrare precedente, teniendo especialmente en cuenta el voto emitido por la mayoría de los acreedores.

En caso de admisión, establecerá en el respectivo fallo: La duración de la liquidación, que no exceda de doce meses; la obligación del deudor de hacer constar haber pagado dentro de dicho plazo a todos sus acreedores o haber celebrado con ellos convenio o arreglo; las medidas conservatorias y las precauciones que juzgue necesarias para garantizar la integridad del patrimonio del deudor. Los acreedores que deben componer la comisión que vigile la administración y liquidación del patrimonio del deudor.

10. Terminología

Es menester verificar los términos contenidos en el concepto legal citado con la finalidad de determinar la procedencia o no del beneficio de atraso y aspectos contables. Se recurrió a la doctrina extranjera y nacional con la finalidad de dar solución de esta dificultad. Ascarelli manifiesta todo tráfico mercantil moderno descansa en el crédito.

La empresa que en determinado momento no puede atender sus créditos vencidos es económicamente insolvente; siendo un concepto económico totalmente distinto al de incumplimiento y desequilibrio aritmético del balance. La insolvencia es una situación económica que da paso a un estado jurídico. El incumplimiento como hecho jurídico puede atribuirse a causas totalmente ajena a la imposibilidad de cumplir. Por eso se ha dicho que hay incumplimiento sin insolvencia, e insolvencia sin incumplimiento. Tampoco el simple desequilibrio aritmético constituye insolvencia porque siendo el crédito un factor decisivo en la existencia y funcionamiento de las modernas empresas mercantiles, muchas de las cuales, en apariencia y económicamente tienen un pasivo muy superior al activo, pero atienden perfectamente las obligaciones y se desenvuelven normalmente gracias al crédito³⁰.

De manera general se maneja la noción de iliquidez como la falta de dinero en caja o a disposición inmediata o de bienes fácilmente convertibles en dinero correspondiendo a una situación temporal donde el deudor no es capaz de obtener dinero y hacer frente a sus obligaciones a corto plazo. Contablemente puede ser determinada a través del denominado índice de liquidez que mide la capacidad o disponibilidad de pago del deudor para enfrentar sus obligaciones a corto plazo que posee la empresa obteniendo un porcentaje que representaría el disponible con respecto al pasivo circulante. En tanto la cesación de pagos correspondería a una insolvencia permanente donde el deudor no puede hacer frente a la totalidad de sus obligaciones de forma regular e íntegra.

La insolvencia se refiere al deudor que carece de capacidad para honrar sus obligaciones a consecuencia de medios de pago porque su pasivo excede de su activo creando lo que se ha denominado un patrimonio neto negativo pues, aunque se liquiden todos los activos no serían suficientes para honrar o satisfacer todas las deudas u obligaciones exigibles; en consecuencia, carecería de condiciones para tal finalidad; lo cual lo hace una noción exclusivamente contable. La insolvencia estaría más referido a una situación patrimonial general con relación al activo y pasivo del deudor. En consecuencia la iliquidez sea de carácter permanente o temporal estaría referida a la falta de dinero o activos líquidos para liberarse de deudas pudiéndose darse el caso que el activo sea superior al pasivo. En argumento en contrario se sostienen que el concepto

³⁰ Tulio Ascarelli. "Quiebras" en *Derecho Mercantil*, (México D.F., Porrúa, 1940) 703-705.

de solvencia estaría referida a la capacidad de la empresa para cumplir sus compromisos financieros a largo plazo. La liquidez por definición se refiere a la capacidad de la empresa para satisfacer sus deudas a corto plazo, vendiendo activos en un corto espacio de tiempo para recaudar efectivo sin pérdida significativa de su valor.

Otro concepto lo cual se tendría que tener en cuenta es la noción de mora o retardo del deudor es decir, cuando este no lo satisfaga en el término o lapso convenido la deuda suponiendo un cumplimiento posterior; en este sentido desde el punto del derecho se le considera como el retardo culposo o injustificado del cumplimiento de la obligación debida, originando acciones legales como la indemnización de perjuicios, la resolución del contrato, el cumplimiento forzado del contrato y la excepción de contrato no cumplido, entre otras. Mientras la insolvencia conlleva a dar indicios de un estado patrimonial deficiente donde afecta la capacidad del deudor para cumplir con sus obligaciones; en el caso de la mora esta se constituye en virtud de un retardo culpable o doloso sin implicar falta de liquidez o solvencia.

Es menester señalar, otras situaciones patrimoniales que derivan de una coyuntura determinada. La suspensión de pagos consiste en el beneficio de carácter judicial otorgado al deudor sometido a un proceso concursal. Otro sería el mal estado de los negocios; o fraude cometido al contratar conociéndose la falta de capacidad para cumplir las obligaciones y deudas que se contraten en ocasión de este. El sobreendeudamiento ocurre cuando el deudor no tiene la capacidad de cumplir de manera oportuna y simultánea con las obligaciones vencidas y exigibles reflejándose una situación patrimonial deficiente o insuficiente. Las denominadas operaciones ruinosas que acontecen cuando el deudor para evitar caer en cesación de pago al conocer el mal estado de su patrimonio inicia una “espiral” de sobreendeudamiento y venta del activo disponible a precios que no concilian con su valor real en el mercado.

11. Especificidades contables

En este sentido conforme a lo expresado la concepción de atraso en derecho mercantil venezolano maneja dos conceptos: la iliquidez temporal del patrimonio del deudor, pero a la vez la solvencia del mismo lo cual se constituye en garantía para ser viable este beneficio concursal. En otras palabras, el comerciante deudor manifiesta dificultades de pago por iliquidez, pero sin que los activos se vean afectados por deudas.

El activo es un recurso con valor que se posee con la intención de que genere un beneficio futuro; representa todos los bienes y derechos de una empresa, adquiridos en el pasado y con los que esperan obtener beneficios futuros. Todos los activos tienen el potencial de traer dinero sea mediante su uso, su venta o su intercambio.

Se conoce por pasivo como el conjunto de obligaciones que tiene una empresa con sus acreedores. Los pasivos se clasifican según la exigibilidad en el tiempo de sus obligaciones o el tiempo que tardara en vencer el plazo de un pago, clasificándose tradicionalmente “a corto” o “a largo plazo”.

La comprobación y constatación de este estado patrimonial en el atraso se realiza a través de los siguientes documentos: Los libros de comercio regularmente llevados, el balance comercial, el inventario practicado a los más de treinta días antes, con las estimaciones prudentiales de su lista de deudores, un estado nominativo de sus acreedores con la indicación del domicilio o residencia – en sentido comercial – y del monto y calidad de cada acreencia, su patente de industria y comercio si lo hubiere³¹. Lo cual indica que los instrumentos requeridos buscan establecer la situación patrimonial del comerciante al momento de solicitar el atraso. En consideración que es una institución en beneficio del deudor y la suspensión temporal de la exigibilidad de las acreencias, se exige la opinión favorable a su solicitud de sus acreedores³².

En el beneficio del atraso los acreedores en principio tienen la expectativa de cobrar por completo el monto de su acreencia, debido a que el activo patrimonial es superior pasivo. Esto no limita para que el comerciante deudor celebre acuerdo con sus acreedores para conceder quitas de interés y capital con la anuencia de todos los acreedores para su validez³³

Por insolvencia contablemente es una situación jurídica en la que se encuentra el comerciante cuando no posee liquidez suficiente para hacer frente al pago de las obligaciones de la empresa. Por liquidez es la calidad de los activos para obtener con ellos dinero efectivo de forma inmediata sin pérdida significativa de su valor y hacer frente a sus obligaciones a corto plazo. Cuando más fácil es convertir un activo en dinero se dice que es más líquido. Contrariamente lo que determina la situación de mayor o menor solvencia a corto plazo es la velocidad con que el activo corriente se convierte en dinero y la velocidad con que el pasivo corriente se transforma en exigible. En este caso se dan los siguientes casos:

1) La empresa genera dinero antes de que sus pasivos a corto se hagan exigibles y, por tanto, es solvente a corto plazo.

2) la empresa puede estar en situación de riesgo de insolvencia. El activo corriente tarda más en convertirse en liquidez que sus deudas a corto en hacerse exigibles, de forma que la empresa no tendrá suficientes recursos monetarios en el momento del pago.

³¹ Art. 899, Código de Comercio.

³² Art. 899, Código de Comercio.

³³ Art. 906 Código de Comercio.

3) Para solucionar el problema de insolvencia, se pueden modificar los plazos de disponibilidad y exigibilidad, ajustar las cuantías de activo y pasivo corrientes o actuar sobre ambas de forma combinada.

12. Quiebra

La institución concursal de la quiebra conforme al Código de Comercio está referida al comerciante que no se encuentre en estado de atraso; cesando en el pago de sus obligaciones mercantiles. Se realiza en beneficio de los acreedores bajo el principio “*Par conditio creditorum*” o el principio de absoluta igualdad entre los acreedores quirografarios en el momento de la repartición de los fondos de la liquidación del patrimonio del fallido. Todos los acreedores tendrían la misma oportunidad de cobrar el monto de sus acreencias – de entero o por fracción -. El proceso de quiebra finaliza o concluye teóricamente cuando se hayan satisfecho las deudas de todos los acreedores del fallido. La doctrina ha establecido la denominada clausura de la quiebra, concepto que se aplica cuando no existen bienes para liquidar o ya lo fueron los bienes objeto del desapoderamiento y no fue posible pagar la totalidad de créditos, pudiendo reabrirse cuando aparezcan bienes del fallido que puedan ser desapoderados nuevamente; manteniéndose el estado de quiebra³⁴.

Según Brunetti la declaración de quiebra operaría de derecho la disolución de la empresa en virtud que resultaría evidente la inutilidad de una deliberación de la asamblea que la registre; tanto si la quiebra solicitada fue realizada por los acreedores como si la misma previamente acordarla pedirla. La actividad comercial se detiene de forma automática impidiendo la realización del objeto comercial y se destina los bienes patrimoniales a la liquidación por parte de los órganos de la quiebra³⁵.

12.1. Cesación de pagos

Morles señala se puede estimar la causa determinante de la quiebra es el estado de insolvencia del patrimonio para satisfacer deudas vencidas; partiendo de esta base, los sistemas legales eligen un criterio para definirla. La cesación de pago puede ser un indicio de insolvencia pero no el único porque no es causa de quiebra sino su efecto más importante. Por eso, aunque haya cesación de pagos no se abre el concurso si no está fundado en la insolvencia verdadera, estado definitivo que corresponde a la insuficiencia del patrimonio.

³⁴ Dutto, Liliana Priscilia y Montesdeoca, Noelia Lourdes. 2014. “El rol del contador en el proceso concursal”. Trabajo de investigación. Universidad Nacional de Cuyo. https://bdigital.uncu.edu.ar/objetos_digitales/6219/dutt-montesdioca.pdf.

³⁵ Antonio Brunetti, “Disolución y liquidación”, en *Sociedades Mercantiles, Serie Clásicos del Derecho Societario*. Tomo I (México: Editorial Jurídica Universitaria, 2001) 521-548.

La cesación de pagos es un estado de hecho que ha de ser acreditado, junto con la demostración que se está ante un estado permanente o definitivo no momentáneo o transitorio. Esta situación no se identifica con el desequilibrio meramente aritmético entre activo y pasivo, pero constituiría el antecedente necesario y suficiente del decreto de quiebra o de concurso preventivo del deudor – atraso- y debe ser apreciado por el juez, previa citación del deudor. Son hechos reveladores del estado de cesación de pagos del deudor, entre otros, la confesión expresa, judicial o extrajudicial, la fuga, ocultación o alejamiento sin haber dejado representante, la clausura del negocio, oficinas, fábricas o depósitos, el hurto u ocultación de mercaderías o muebles, la distracción, dispersión o donación de los bienes, uno o varios incumplimientos obligacionales en mora, comerciales o no, y los actos ficticios, ruinosos o fraudulentos. El síndico en su informe aconsejará la fecha inicial del período de sospecha y el juez fijará dicha fecha inicial atendiendo a los hechos reveladores acreditados³⁶.

Los tribunales venezolanos han decidido que la insolvencia y cesación de pagos son dos cosas distintas: si el comerciante es insolvente, su pasivo es superior a su activo, pero cumple con sus compromisos no puede ser declarado en quiebra. Por el contrario, el comerciante que cesa sus pagos puede ser puesto en quiebra, aunque su activo sea superior a su pasivo. Otro sector de la doctrina define la cesación de pago de un modo genérico como la imposibilidad material del deudor de satisfacer los compromisos mercantiles vencidos y exigibles³⁷.

12.2 Efectos jurídicos.

Al constituirse el estado de quiebra por declaración judicial en virtud de la cesación de pagos, esta naturalmente existió con anterioridad a la declaración misma; siendo importante precisar judicialmente la fecha que aconteció. En general se establece que los efectos de la quiebra se producen después o a partir de la fecha de cesación de pagos o en su defecto en el mismo día de la declaración de quiebra³⁸; siendo la regla general. Pero a veces los efectos de la quiebra se declaran existentes antes de la declaración misma, por lo menos en lo que concierne a determinadas operaciones jurídicas. Esto se conoce con el nombre de retroacción de la quiebra considerada como una medida de reintegración encaminada a traer a la masa de la quiebra, bienes que salieron del patrimonio del quebrado antes de su declaración formal pero en un momento en que el comerciante ya se encontraba en quiebra fáctica.

³⁶ Miguens. “El concepto de “estado de cesación de pagos” en el Derecho Concursal argentino” 510.

³⁷ Alfredo Morles Hernández, “El régimen de la crisis en la empresa mercantil”, en *Centenario del Código de Comercio venezolano de 1904*, Tomo II, coord. Alfredo Morles Hernández e Irene de Valera. (Caracas: Academia de Ciencias Políticas y Sociales, 2004) 1943- 2014.

³⁸ Art. 936 Código de Comercio.

El estado generalizado del incumplimiento general de las obligaciones no se origina de manera súbita o repentina sino responde a un conjunto de hechos paulatinos y consecutivos en base a la posible intención dolosa o deliberada del deudor de perder solvencia realice una serie de actos en perjuicio de sus acreedores que podrían estar sujetos a concurso. También a este periodo se le ha denominado quiebra oculta pues estando insolvente impidió la exteriorización de la crisis patrimonial³⁹.

El juez en ningún caso retrotraerá la fijación de la fecha del inicio de la cesación de pagos por más de dos años⁴⁰, siendo el límite máximo del término de retroacción y se contará *ex tunc* o con retroactividad a partir de la sentencia que declara la quiebra o de la fecha de cesación de pagos que la sentencia establece según el caso. Este término se denomina periodo sospechoso y su razón va en procura de no alterar demasiado el tiempo de seguridad de las relaciones jurídicas. Dentro de estos dos años el tribunal fijaría la fecha del principio de cesación de pagos. La Sala de Casación Civil lo ha definido como aquél que precede la declaratoria definitiva de la quiebra y, dado la demora normal de este procedimiento concursal, busca asegurar de manera preventiva todo el patrimonio del fallido, con el cual se podría responder a las deudas de la misma; por ello su intangibilidad e inalterabilidad son necesarias hasta tanto se decida la quiebra⁴¹.

A los efectos de la nulidad de ciertos actos; la ley incluye en el cómputo, adicionalmente diez (10) días precedentes a dicha fecha; con tal adición, se conforma el denominado “periodo sospechoso largo” quedando afectado de nulidad respecto de los acreedores del concurso determinados actos: Enajenaciones de bienes muebles o inmuebles, a título gratuito. Las hipotecas convencionales o judiciales, derechos de anticresis, prenda y cualquier privilegio o causa de preferencia en el pago, obtenidos sobre bienes del deudor, por deudas contraídas con anterioridad a los diez días indicados. Los pagos de deudas de plazo no vencido.⁴²

Otros tipos de pago realizados por el deudor después de la cesión de pagos y antes del juicio declaratorio de quiebra, podrían ser anulados, si quienes los recibieron del deudor o contratado con él, tienen conocimiento de su estado al efectuarse tales actos.

³⁹ Set Leonel López Gianopoulos. “La retroacción de los efectos de la sentencia de concurso mercantil. Un análisis desde la seguridad jurídica”. Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. file:///C:/Users/GM/Downloads/32106-29126-2-PB.pdf.

⁴⁰ Artículo 936- Código de Comercio.

⁴¹ Tribunal Supremo de Justicia. Sala de Casación Civil. Sentencia No. 392. 03-12-2001. Exp. No. 00-052.

⁴² Art. 945. Código de Comercio

Si el juez comprendería en su decisión la integridad del periodo legal, los diez días se sumarían a los dos años, posibilidad máxima de retroactividad. Si estimase que la cesación ocurrió en menor tiempo, los diez días se agregarían a la fecha de su fijación.⁴³

La doctrina ha establecido la diferencia entre periodo de sospecha y retroacción: La primera obedecería a una situación de hecho sobre el incumplimiento en un lapso determinado de las obligaciones por incapacidad patrimonial. La segunda tiene una connotación jurídica⁴⁴.

12.3 Quiebra técnica

Desde la perspectiva financiero-contable los estados financieros se preparan normalmente bajo el supuesto de que una entidad está en funcionamiento, y continuará su actividad dentro del futuro previsible suponiendo no tiene la intención ni la necesidad de liquidar o recortar sus operaciones. Sin embargo, existen diversos motivos por los cuales se puede cesar o liquidar una empresa, siendo una de ellas, la ocurrencia de un estado de quiebra determinada a través de información interna que posee la empresa. De allí la importancia y obligación que imponen las normas contables que en casos donde existan supuestos de incertidumbres, vinculadas con un eventual caso de quiebra, se deba reflejar esta información en los estados financieros para que los terceros involucrados en el negocio y que no conocen estos datos -por ser información interna o confidencial de la empresa- puedan tomar decisiones de manera acertada y sin que se les induzca a error por información omisa o confusa⁴⁵. En los casos, que no se aplique el principio de “empresa en funcionamiento” la empresa aplicará normas de valoración más adecuadas para reflejar la imagen fiel de las operaciones tendentes a realizar el activo, cancelar las deudas y, en su caso, repartir el patrimonio neto resultante, debiendo suministrar en la memoria de las cuentas anuales toda la información significativa sobre los criterios aplicados⁴⁶.

La denominada “quiebra técnica” se ha establecido cuando el valor de las deudas es superior al valor total de los activos o las deudas con terceros superan el valor contable de los activos de forma que los fondos propios son negativos al tener pérdidas. Sin embargo esta situación patrimonial no necesariamente puede ser definitiva sino transi-

⁴³ María Auxiliadora Pisani Ricci. La quiebra. (Caracas, editorial Liber, 1997) 121-128.

⁴⁴ López “La retroacción de los efectos de la sentencia de concurso mercantil. Un análisis desde la seguridad jurídica”.

⁴⁵ Jennifer Isabel Arroyo Chacón, “Análisis de la quiebra desde la perspectiva financiera-contable y desde la perspectiva jurídica y el Contrato de Concordato como una manera de mantener la hipótesis del Negocio en Marcha”. Derecho y Sociedad. N° 6. (2014). https://www.profesorajenniferarroyo.com/images/documentos/contaduria/Analisis_de_la_quiebra_perspetiva_jur%C3%ADdica_y_financiera_contable.pdf.

⁴⁶ María José Vergara Vidal. “La contabilidad de las empresas en liquidación” (Trabajo final de master. Master en gestión financiera y contabilidad avanzada”, 2016-2017). 3-6.

toria; en este último caso el comerciante podría convocar a los acreedores para aumentar el plazo de las acreencias o proponer quitas de las mismas y mantener su actividad. Cuando el acuerdo con los acreedores no es posible la empresa entraría en proceso de liquidación de sus activos para tratar de satisfacer a la mayor parte de sus acreedores.

Contablemente se utiliza el término de “quiebra técnica” supone una situación patrimonial negativa, es decir, **un estado en el que el valor en libros del activo es inferior al pasivo exigible**, tanto a corto como a largo plazo. Cuando el valor total de los activos es inferior al total de las deudas, haciendo que el pasivo no exigible o patrimonio neto (o fondos propios) sean negativos es decir también se encuentran afectados por las deudas.

El patrimonio neto de la empresa es la financiación propia o recursos propios es decir que no hay obligación de devolver; estando conformado por las cuentas: capital o aportes de los socios de la empresa; las reservas que son los beneficios obtenidos por la empresa que no se distribuyen y permanecen en la misma para aumentar sus recursos; resultados del ejercicio: si la empresa ha obtenido beneficio ira sumando y si ha obtenido perdida ira restando. Los beneficios de la empresa permanecerían en el neto hasta que se decida la forma de distribuirlos como los dividendos a socios, constitución de reservas. Acotando que la quiebra técnica como situación patrimonial puede existir independientemente de la declaración judicial de quiebra.

La quiebra técnica se refiere a la pérdida del patrimonio que incide financieramente sobre los índices de estabilidad de la empresa, pero no afecta la proyección de los flujos de caja para examinar en mediano y largo plazo la viabilidad financiera de la empresa. Los índices de estabilidad son los que miden los elementos que afectan la estabilidad de la empresa en la actualidad y hacia el futuro; como el nivel de endeudamiento, la cobertura y respaldo de las deudas de corto plazo con los activos circulantes, el nivel de pasivo en moneda extranjera e impacto de la carta de gastos financieros. Contablemente para determinar la existencia de quiebra técnica se debe restar al activo el pasivo; y solo si este último es superior al activo; se contrasta contra las partidas del patrimonio, con excepción del capital social, si aun así los pasivos superan tanto a las partidas del activo como del patrimonio, se debe analizar en ese momento se está en presencia de una quiebra técnica, lo cual es un elemento formal jurídico contable⁴⁷.

⁴⁷ Mariano Jiménez Zeledón. “La quiebra técnica en el Código de Comercio” Revista Judicial, Costa Rica, Nº 101, (2011) https://escuelajudicialpj.poder-judicial.go.cr/Archivos/documentos/revs_juds/revista%20101/pdf/07_quiebra.pdf.

12.4 Tipos de quiebra y contabilidad

El Código de Comercio establece tipos o clases de quiebras que tiene incidencia penal en virtud de ciertos hechos que pudiesen verificarse en el transcurso de la administración de la empresa. Específicamente en este aspecto se distinguen las quiebras culpables cuya ocurrencia se debe a la negligencia o impericia en su administración o disipada del fallido; en tanto la quiebra dolosa se origina por hechos con el propósito claro y contundente de hacer fracasar la gestión de la empresa. En ambos casos se verifica una cesión de pago definitiva que afecta particularmente a los acreedores.

En el caso de la quiebra culpable se establecen presunciones *iuris tantum*, es decir que admiten prueba en contrario; desde el punto de vista contable:

1) Si no hiciera al tribunal de comercio la declaración de su quiebra dentro de los tres días siguientes a la cesación de sus pagos.

2) Si no hubiere llevado libros de contabilidad o de correspondencia, o no conservare la que hubiere dirigido, o no hubiere hecho inventario, o si sus libros y correspondencia estuvieren incompletos o defectuosos, o no apareciere de ellos el verdadero estado de sus negocios, sin que haya fraude.

Seria declarada quiebra fraudulenta cuando el quebrado haya ocultado, falsificado o mutilado sus libros, o sustraído u ocultado el todo o parte de sus bienes, o si por sus libros o apuntes, o por documentos públicos o privados, se ha reconocido fraudulentamente deudor de cantidades que no debía.

13. Liquidación general.

En el caso de la disolución de las compañías en comandita por acciones y anónimas el nombramiento de los liquidadores constituye un acto societario de la asamblea que resolvió la liquidación, cuya designación y sus poderes serán registrado. Si las facultades de los liquidadores no fueren establecidos, estos no podrían ejecutar otros actos que tiendan directamente al cumplimiento de su encargo sometándose a las disposiciones del Código Civil sobre el mandato.

Al tomar la posesión de su encargo los liquidadores deben realizar un inventario con la finalidad de determinar el patrimonio a liquidar; las cuales establezca todas las existencias o bienes, créditos y deudas de cualquier naturaleza de la empresa y a recibir los libros, correspondencia y papeles de la sociedad. Como continuar y concluir las operaciones que estuvieren pendientes al tiempo de la disolución. Las principales obligaciones de los liquidadores son, entre otras, velar por la integridad del patrimonio social en tanto no se produzca su reparto definitivo. Formular inventario y balance final, realizar las operaciones necesarias para la liquidación, percibir los créditos sociales,

pagar las deudas sociales, enajenar bienes sociales como cualquier otra necesaria para consecución de la liquidación. Continuar llevando la contabilidad y custodiar los libros y documentación de la sociedad; como informar a los socios y acreedores del proceso de liquidación-.

14. Liquidación amigable

Es un proceso propio o sui generis del atraso pues no tiene por finalidad la extinción de la sociedad mercantil sino su continuación o sobrevivencia frente a la circunstancia de la insolvencia y superarla. Ramírez señala consiste que el patrimonio atrasado adquiera numerario para proceder a pagar gradualmente e igualmente a los acreedores vendiendo activos, convertirlo en dinero efectivo y pagarle a los acreedores⁴⁸.

Concedida la liquidación amigable, el deudor tiene la facultad de proceder a realizarla respecto de todo activo y a la extinción del pasivo, con el concurso de la comisión de acreedores y bajo la dirección superior del tribunal, a quien se le dará cuenta de toda divergencia o cuestión que surgiere para su decisión en juicio verbal, oída siempre la comisión.

Las reglas especiales de la liquidación y las autorizaciones para vender, constituir prendas e hipotecas, tomar dinero a préstamo, transigir cuestiones, cobrar o hacer pagos u otros actos estrictamente necesarios al efecto de la liquidación, deberán ser autorizadas por el tribunal, bien en su fallo que acordó la liquidación, bien en decretos ulteriores, oyendo a la comisión de acreedores. La improcedencia de la liquidación amigable trae por consecuencia el estado de quiebra.

15. Liquidación quiebra

Todo comerciante que reconozca hallarse en estado de quiebra o encontrarse fallido; debe hacer por escrito la manifestación de ella ante el Juez de Comercio de su domicilio mercantil, dentro de los tres días siguientes a la cesación de sus pagos. En la quiebra de una sociedad anónima o de una sociedad de responsabilidad limitada, la solicitan los administradores, los cuales se obligan a comparecer ante el tribunal y ante el síndico designado, siempre que sean requeridos⁴⁹.

⁴⁸ Luis, Ramírez. 2007. El beneficio de atraso en el derecho concursal venezolano: nuevas tendencias. Trabajo de ascenso presentado para optar a la categoría de Profesor "ASISTENTE" en el escalafón, Universidad Católica Andrés Bello.

⁴⁹ Art. 925. Código de Comercio.

Al realizarse la manifestación debería acompañarse un balance general contendría la relación y valores de todos los bienes, muebles e inmuebles, y estados demostrativos, con la debida separación de todos los débitos y créditos, de los gastos y de las ganancias y pérdidas. Los estados de gastos y de ganancias y pérdidas contendrán los de los diez años anteriores a la quiebra. En caso que no pudiera presentarse, el fallido debe de justificarlo. Adicionalmente se presentaría una memoria razonada de las causas de la quiebra; en base a la cesación de pagos definitiva como situación patrimonial de hecho. El escrito, el balance y la memoria serán fechados y firmados por el fallido bajo juramento de ser verdaderos⁵⁰.

Los acreedores podrían provocar la declaración de quiebra, aunque sus créditos no sean exigibles. Los acreedores de créditos no mercantiles no podrían solicitarla sino a condición de justificar la cesación de los pagos de las deudas mercantiles lo que se entendería de otros comerciantes. Lo harán mediante demanda en que expliquen todos los hechos y circunstancias constitutivas de la cesación de los pagos de sus deudas. El comerciante demandado podrá oponerse a esta solicitud conforme a las excepciones y defensas previstas en el Código de Comercio como también acogerse al beneficio de atraso⁵¹.

15.1 Medidas preventivas

La institución jurídica de la quiebra, como fenómeno nunca deseado en el comercio, persigue la regulación de los derechos derivados de la cesación de pagos del comerciante, procurando, en todo caso, el justo y máximo cumplimiento de las deudas del fallido en relación con sus acreedores. La primera medida a tomar es la agrupación y aseguramiento de todos los bienes del fallido. Al introducirse la demanda sea por el fallido o los acreedores; en vista de los recaudos que la acompañen, podrá el Juez disponer preventivamente, la ocupación judicial de todos los bienes del demandado, sus libros, correspondencia y documentos, nombrando un depositario para dichos bienes y papeles como también prohibir que se le hagan pagos y se le entreguen mercancías. Esta medida a tomar buscaría agrupar y asegurar todos los bienes del fallido, para cuando se declare la quiebra se transforme en definitiva, para proceder a la liquidación de los mismos y su repartición proporcional entre los acreedores.

Todos los actos ejecutados por el fallido, los acreedores u otros actos judiciales en contradicción o violación a las medidas preventivas, serian declaradas nula en protección de la colectividad y totalidad de acreedores, quienes se verían afectados por

⁵⁰ Art. 926. Código de Comercio.

⁵¹ Art. 931. Código de Comercio.

acciones que tiendan a desplazar del activo del fallido a través de pagos de satisfacción individual.

La Sala de Casación Civil en base a la finalidad de la institución de la quiebra llegada la oportunidad de liquidación asevera que el acreedor hipotecario podrá hacer valer su privilegio sobre el resto de la masa de acreedores que conforma la liquidación; inclusive podrán participar en las asambleas o junta general sin significar la renuncia de su privilegio.

En conclusión, los acreedores privilegiados especiales sí pueden ejercer acciones individuales tendentes a ejecutar sus derechos; pero debe ser intentada contra el síndico después de la sentencia que la declara quien velara por la distribución correcta del valor liquidado, previa conformidad legal de la deuda –calificación– pagándose al deudor hipotecario y el remanente incorporándolo a los haberes del fallido. La acción individual para hacer valer la acreencia con el remate de un bien inmueble hipotecado del fallido, podrá ser intentada, en todo caso, después de la declaratoria de la quiebra y no durante el período sospechoso. Acotando que el bien hipotecado no deja de pertenecer a la masa patrimonial del fallido.⁵²

Se publicará de igual manera en el auto declaratorio de la quiebra que contra estas medidas se oirá apelación en un solo efecto. También se dictarían necesariamente si el demandado elude la citación. La declaración de quiebra hace exigibles las deudas del fallido de plazo no vencido.

15.2 Masa de acreedores

La sentencia de declaratoria de quiebra tiene naturaleza declarativa y constitutiva, en el sentido que determina que el deudor es un comerciante que cesó en sus pagos, estableciendo la fecha en que comenzó y las obligaciones vencidas y exigibles no satisfechas son de naturaleza mercantil. Es constitutiva al establecer un estado jurídico al fallido que antes no tenía. Esta declaración instituye la masa activa de acreedores siendo representada a través del síndico de forma pasiva o activa en juicio o fuera de este. La constitución de una masa o conjunto de acreedores que hay que satisfacer con la ejecución de los bienes es una comunidad forzosa de intereses entre los acreedores del fallido- Burgos-. Desde el momento que se dicta la sentencia declaratoria de quiebra los acreedores automáticamente forman parte de esta masa⁵³.

⁵² Tribunal Supremo de Justicia. Sala de Casación Civil. Sentencia No. 392. 03-12-2001. Exp. No. 00-052.

⁵³ María Margarita Torres Mago, “La quiebra empresarial”. (Trabajo Especial de Grado para optar al Grado de Especialista en Derecho Mercantil. Universidad Católica Andrés Bello, 2005), 54-55. <http://biblioteca2.ucab.edu.ve/anexos/biblioteca/marc/texto/AAQ7813.pdf>.

En la masa pasiva, entran todos los acreedores. La masa activa son todos los bienes y derechos del fallido. Los acreedores anteriores a la declaración de quiebra están sometidos a sus efectos y por consiguiente tienen derecho a participar en ella, se les denominan concursales. Los que efectivamente participan en la fase de liquidación de la quiebra se les denominan concurrentes. Para la formación de la masa pasiva es necesario que el acreedor demuestre a la junta de acreedores la existencia de su crédito y, sea clasificado según su naturaleza a través de su graduación para satisfacer en la forma que el ordenamiento jurídico prevé.

Si bien la solicitud de declaratoria de quiebra en los casos del fallido como de los acreedores se fundamenta en la cesación de pagos; sin embargo, en el primero se debe demostrar el estado patrimonial, en el segundo la no cancelación de las propias acreencias de carácter mercantil a excepción del acreedor por deudas civiles.

Manuel Broseta Pons señala el principio de conservación de la empresa evita la desintegración del patrimonio del empresario como consecuencia de las ejecuciones individuales, lo cual se logra reuniendo a todos los acreedores en una organización de defensa que pueda convenir con el empresario deudor el cumplimiento de sus obligaciones por medio distinto a la ejecución⁵⁴.

Vivante manifiesta con ayuda del balance, de los libros y papeles del quebrado, se debe formar un estado de todos los acreedores a quienes se ha de invitar para la primera junta señalada por la sentencia declaratoria de la quiebra. Esta se constituye definitivamente con aquellos acreedores y créditos que se reconozcan y admitan⁵⁵.

Ricci señala las diversas acepciones de la masa (activa y pasiva) es preciso distinguir, dentro de la activa dos expresiones que la doctrina califica como acreedores en la masa y acreedores de la masa. Los acreedores de la masa son con posterioridad a la sentencia teniendo su origen en la gestión o actividad realizada por el síndico con la finalidad a liquidar y distribuir el patrimonio del fallido; siendo excluidos o quedando fuera en la masa de acreedores porque en este último caso la integran los acreedores preexistentes a la sentencia y siendo los otros posteriores. Tienen, en general, derechos iguales; deben ser pagados antes que los acreedores en la masa; incluso pueden cobrar en el curso del proceso porque no tienen razón para esperar a la terminación de la quiebra; escapando a la ley del dividendo. Los acreedores en la masa no obstante de continuar conservando la titularidad de sus créditos son desprovistos de sus acciones de ejecución individual para incorporarse a la ejecución colectiva concursal⁵⁶.

⁵⁴ Broseta y Martínez 2020, 657-666.

⁵⁵ Cesar Vivante, "Administración de la quiebra", en Derecho Mercantil, traducción, prologo y notas por Francisco Blanco Constans (Madrid: La España Moderna. 2002) 604- 605.

⁵⁶ Pisani. "La quiebra". 117

Torres Mago observa que el acreedor concursal solo tiene un derecho potencial sobre el producto de realización del patrimonio al ser solo beneficiario de la liquidación; en cambio el concurrente una vez reconocido su crédito, tiene un derecho efectivo a beneficiarse de esa liquidación. Los acreedores de la masa –concursales- son preferentes lo que significa que no forman parte de la masa en consecuencia cobran primero que los acreedores en la masa, completo y no esta sujetos a prorrato⁵⁷. Realmente los acreedores de la masa hacen la operativa la consecución de la liquidación.

15.3. Calificación de créditos

Los acreedores concursales solo adquieren el derecho efectivo de participar en la distribución en el producto de la realización del activo del deudor en la quiebra cuando acuden a verificar y calificar su crédito siendo estos reconocidos. Es una formalidad obligatoria impuesta a los acreedores en la masa del fallido sean de naturaleza civil o mercantil. Posteriormente se gradúan los créditos o jerarquizan colocándose en el lugar y orden correspondiente según sus características. Desde el día de declaración de la quiebra los acreedores podrán depositar en la secretaria del tribunal la solicitud de calificación de sus créditos con los documentos justificativos del mismo y la demostración de las cantidades liquidadas que se les adeuda. El síndico en virtud del cotejo que se hicieren con los libros y papeles del fallido y demás datos que adquieran, extenderán un informe por escrito sobre todos y cada uno de los créditos reclamados⁵⁸. Se constituiría la junta de calificación a los efectos de examinar y calificar los créditos que justifican los acreedores.

15.4. Desapoderamiento

Declarada con lugar la solicitud de quiebra; se implementan una serie de medidas con la finalidad de aprehender o fijar los bienes y créditos del fallido a liquidar; destaca la que busca privarlo del gobierno de la empresa. No significa la expropiación o cesión a un nuevo propietario; sino su exclusión de la dirección para facilitar la liquidación a través de su inhabilitación para la administración de todos sus bienes, disposición de ellos, o para contraer sobre ellos nuevas obligaciones. La administración de que se priva al fallido pasa de derecho a la masa de acreedores, representada por los síndicos. El desapoderamiento comprendería la pérdida de la administración y disposición de bienes del fallido y las transferencias de estas facultades a los acreedores⁵⁹. La finalidad

⁵⁷ Torres Mago, “La quiebra empresarial”. 54-56.

⁵⁸ Art. 1000 Código de Comercio.

⁵⁹ Pages Cubeddu, Mariana. 2003. “Efectos de la quiebra”. Trabajo Especial de Grado para optar al Grado de Especialista

es formar el activo de la quiebra mediante la reunión de los bienes enajenables de valor patrimonial. El fallido conserva el dominio de sus bienes queda privado de su administración como la facultad de disposición a fines de la liquidación⁶⁰.

15.5 Operaciones de la quiebra.

Son todos aquellos actos que van desde la ocupación de los bienes hasta la distribución del importe de la liquidación por la venta de estos. Los cuales destacan:

1. Comprobación del activo: La determinación de la cuantía del activo sirve para conocer de cuanto se dispone para la satisfacción de los acreedores; y resulta indispensable para la conclusión del convenio entre el fallido y los acreedores aceptado por unanimidad de estos cuya finalidad es interrumpir el procedimiento de quiebra y eliminar la liquidación judicial del patrimonio del deudor; entre otros.
2. Ocupación de los bienes es el estado inicial de todas las operaciones de la quiebra; siendo una inmovilización patrimonial, el cual se efectúa mediante el sellado a que debe proceder el funcionario que haga las veces del ejecutor. Al hacerse la ocupación no se discierne entre lo que se debe o no se debe.

Declarada la quiebra, se fijan sellos en todos los bienes y papeles del quebrado tienen por objeto evitar que puedan dispersarse en el periodo en que el síndico los necesite para tomar posesión y hacer inventario de ellos. El síndico podría solicitar que no se fijen sellos sobre los libros de comercio del quebrado; para que reconstruya la situación de la quiebra. Podría pedir autorización al juez para levantar los sellos con la finalidad de formar el inventario constituyéndose en depositario de los bienes y papeles del fallido para proceder a la liquidación del activo⁶¹. Los sellos serán gradualmente retirados a medida que se forme el inventario y cada día que la operación se interrumpa se hará constar en el expediente la suspensión y se podrán sellos en lo no inventariado. Concluido el inventario, el juez entregara al síndico cada uno de los bienes inventariados. A partir de ese momento; el síndico queda constituido en administrador y depositario de los bienes de la quiebra⁶².

en Derecho Mercantil. Universidad Católica Andrés Bello.

⁶⁰ Ascarelli "Efectos de la declaración de quiebra". 722-754

⁶¹ Ascarelli "Administración de la quiebra". 679-681.

⁶² Pisani. "La quiebra".129-136.

15.6. Incautación

Significa poner a la orden del síndico a través de su apoderamiento de todos los bienes, créditos o evidencias que faciliten la conformación de patrimonio liquidable. Se concretaría particularmente a través de medidas de ocupación judicial de estos; inclusive los libros de comercio y otros documentos e instrumentos que faciliten la determinación del patrimonio a liquidar como evitar su dispersión suponiendo actividades de indagación, aseguramiento o recuperación. La ocupación judicial sería la medida preventiva de carácter definitivo para asegurar los bienes del fallido, impidiendo que se oculten o se sustraigan; siendo la aprehensión material o desposesión de los bienes. Destacando entre otros, particularmente:

1. La orden de ocupar judicialmente todos los bienes del fallido, sus libros, correspondencia y documentos.
2. La orden de que las cartas y telegramas dirigidos al fallido sean entregados a los síndicos.
3. Prohibición de pagar y de entregar mercancías al fallido, so pena de nulidad de los pagos y entregas,
4. Orden a las personas que tengan bienes o papeles pertenecientes al fallido para que los pongan a disposición del Tribunal de Comercio.
5. la orden de convocar a los acreedores presentes para que concurran con los documentos justificativos de sus créditos, a la primera junta general; la orden de que se publiquen la declaratoria de quiebra.

15.7. Aseguramiento

El Juez de Comercio al declarar la quiebra, por sí o por otro a quien comisione, pasará por todos los establecimientos del fallido, y exigirá la entrega de las llaves de éstos y la manifestación de todas sus pertenencias. Sellará los almacenes, escritorios, arcas, mercancías y demás pertenencias del fallido, aunque estén en poder de terceros. Hará una descripción de los bienes semovientes, y demás cosas que no puedan sellarse. No se sellarán los efectos expuestos a próxima pérdida o deterioro. Estos efectos serán inventariados inmediatamente y tasados y entregados al síndico si ya hubiere entrado en sus funciones, o a depositarios especiales hasta que aquél se posesione.

Tampoco se sellarán los libros del fallido, ni los efectos de comercio cuyo término de presentación, cobro o protesto estuviere próximo a vencer; y se entregarán al síndico inventariándolos previamente. El Juez rubricará en los libros los últimos asientos y los espacios blancos que tuvieren, y a continuación de la última hoja pondrá una certificación detallada del número de páginas escritas y del estado material en que

se encuentren. Podrán dejarse en poder de los administradores o tenedores de ellos los muebles del fallido, con cargo de llevar cuenta de los productos, mientras se entregan al síndico o a otros depositarios especiales.

15.8. El inventario

El inventario es el documento más simple en contabilidad y es una relación detallada, ordenada y valorada de todos los bienes, derechos y deudas de la empresa. Sirve para comprobar cuáles son los elementos que componen el patrimonio actual en un momento determinado. En el estado de quiebra lo realizará el síndico acompañado del fallido o de un delegado suyo y por otro delegado que designen los tres acreedores de mayor suma residentes en la localidad. A falta de los delegados, el síndico se acompañará de dos empleados de casas de comercio bien reputadas. Los sellos serán gradualmente levantados a medida que se forme el inventario; y cada día que la operación se interrumpa, se hará constar en el expediente la suspensión del acto y se pondrán los sellos en lo no inventariado.

El inventario se escribirá por duplicado y contendrá la descripción especificada del dinero, letras de cambio, billetes, mercancías con distinción de marcas, número, peso y medida, de los demás bienes muebles e inmuebles y demás papeles de interés y el justiprecio de los bienes hecho por el síndico, quien al efecto podrá acompañarse de las personas que eligiere, de acuerdo con el Juez de Comercio y los tres principales acreedores de la localidad. Concluido el inventario y firmado por todos los intervinientes, el Juez entregará al síndico todos los bienes inventariados y éste pondrá su recibo al pie de cada uno de los dos ejemplares, conservando uno de éstos; el otro se agregará al expediente de quiebra.

Ascarelli señala que la redacción del inventario y la inclusión en el mismo de bienes; crea en principio una presunción *juris tantum* de pertenencia a la masa de acreedores. El síndico se constituye por la redacción del inventario en administrador de los bienes en el comprendidos, quedando en una situación semejante a del depositario judicial⁶³. Vivante expresa que el dinero recaudado por la liquidación o por el ejercicio del comercio seguido por el comisario, deducidos los gastos de justicia, los débitos de la masa y los alimentos o bienes para sustento otorgados al quebrado, se reparte entre todos los acreedores en proporción de sus créditos reconocidos, reservando una suma correspondiente a los créditos condicionales y no reconocidos aún⁶⁴.

⁶³ Ascarelli. “Quiebras”, 714-756.

⁶⁴ Cesar Vivante, “Liquidación del activo”, en Derecho Mercantil, traducción, prologo y notas por Francisco Blanco Constans (Madrid: La España Moderna. 2002) 610- 615.

16. Peritaje contable

La determinación en los procesos concursales de las hipótesis de atraso y quiebra, en este último caso como disolución y posterior extinción de la empresa mercantil, requiere de la actividad pericial para determinar el estado patrimonial que se invoca ante la autoridad judicial. En este sentido, se necesita de los conocimientos del profesional de la contaduría o contador público. Las concepciones al respecto definen al peritaje contable judicial como el conjunto de doctrinas jurídicas y contables que orientan o guían la ejecución y desarrollo de esta para fines judiciales. También el peritaje contable abarca la interpretación de los datos, informaciones, registros haciéndolos verificables.

La peritación es el acto cognoscitivo sobre el objeto de la pericia; el dictamen la opinión razonada que se emite al concluir el estudio. Los peritos deben realizar el estudio acucioso, riguroso del problema encomendado para producir una explicación y conclusión consistente. Por lo general, esta actividad cognoscitiva será contenida en un documento que refleje las secuencias fundamentales del estudio efectuado, los métodos y medios empleados en una exposición razonada y coherente, las conclusiones, fecha y firma⁶⁵.

Es una actividad procesal desarrollada por encargo judicial, especialmente calificada por sus conocimientos técnicos y científicos, mediante el cual se suministrará al juez argumentos o razones para la formación de su convencimiento respecto a ciertos hechos cuya percepción o cuyo entendimiento podría escapar a las aptitudes del común de las gentes o incluso de la preparación judicial. La aplicación de este conocimiento especializado ha sido interpretada como un medio probatorio o un medio de apreciación del cual el juez necesita valerse para suplir los conocimientos que carezca⁶⁶.

El supuesto contable del atraso como es la insolvencia y la cesación de pagos en la quiebra se requiere verificarse principalmente de los registros contenidos de los libros de comercio como de los balances y estados financieros producidos durante el giro de la empresa y aportados al proceso por el fallido para que la autoridad judicial emita la respectiva resolución sea en beneficio de los acreedores inclusive el propio deudor. La declaración judicial de quiebra estipula una declaración sobre la fecha de la cesación de los pagos que determina el periodo de sospecha que busca retroactivamente establecer y abarcar ciertas operaciones o negocios judiciales en principio se suponen realizadas en fraude de los acreedores; esta especificidad tiene como finalidad consolidar patrimonio del fallido para su posterior liquidación. Se requeriría conocimientos

⁶⁵ Arroyo Morales, Angélica. 2009. "Enfoque doctrinario y factual del peritaje judicial contable en el Perú (2004-2008)". Tesis para optar al grado académico en doctor en ciencias contables y empresariales. Universidad Mayor de San Marcos. https://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12672/4566/Arroyo_ma.pdf?sequence=1&isAllowed=y

⁶⁶ Carlos Hernández Bernal. Casación venezolana. Volumen III. (Caracas, Carlos Hernández Bernal, 1983) 134-135.

técnicos y contables entre otros fines, para la realización del inventario de la quiebra y el justiprecio de los bienes y créditos a liquidar. La doctrina ha establecido la necesidad de intervención judicial particularmente en el aspecto penal, para calificar la quiebra como culpable o fraudulenta en lo referido en el aspecto contable.

El contador público puede producir la información necesaria antes de llegar al proceso concursal, y podría analizar e interpretar la situación patrimonial para evitarla, proponiendo alternativas de situación ante una crisis. En el caso de los procesos concursales, entre otras actividades resalta el apoyo al juez en sus decisiones, brindando la opinión profesional y utilizando su capacidad para la conservación del patrimonio a liquidar de la empresa fallida⁶⁷.

CONCLUSIONES

La noción de cesación de pago es de carácter contable-jurídica origina el proceso de concursal, particularmente la quiebra; en consecuencia la disolución de la sociedad mercantil refleja una situación patrimonial que compromete el pago de las obligaciones adquiridas. El sistema contable como conjunto de pautas y reglas permite el registro y asiento de las operaciones patrimoniales particularmente contenidas en los libros de comercio e inventarios como medio de prueba e información para terceros indispensable para determinar la situación de quiebra a través de su examen. Sin embargo, es preciso de establecer el aspecto técnico y jurídico de la quiebra no como dos realidades diferentes sino conceptos complementarios sobre el diagnóstico patrimonial.

El proceso de liquidación conllevaría a la extinción de la sociedad mercantil, con sus particularidades sea la liquidación propiamente dicha, la quiebra y excepción el atraso. En estos casos la ley, particularmente sobre la quiebra prevé una serie de procedimientos como el establecimiento de medidas preventivas provisionales y permanentes, la constitución de la masa de acreedores, el desapoderamiento del fallido que afecta la disposición y administración de los bienes, obligaciones y deudas, la determinación de la cesación de pagos, las operaciones propias durante la quiebra, la incautación y aseguramiento de los elementos patrimoniales particularmente a través del sellado e inventario que refleja el patrimonio liquidable que no tiene un carácter definitivo sino pudiera considerarse abierto a nuevos bienes que hayan sido descubiertos o encontrados durante la liquidación.

Por último, en virtud de la complejidad paulatina y sucesiva adquirida por la ciencia contable, resulta pertinente destacar la necesidad del peritaje como auxiliar de los órganos de justicia para una ejecución más efectiva del patrimonio del fallido.

⁶⁷ Dutto y Montesdeoca, 2014.

BIBLIOGRAFÍA

- Arroyo Chacón, Jennifer. “Análisis de la quiebra desde la perspectiva financiera-contable y desde la perspectiva jurídica y el Contrato de Concordato como una manera de mantener la hipótesis del Negocio en Marcha”. *Derecho y Sociedad*. Nº 6.2014. https://www.profesorajenniferarroyo.com/images/documentos/contaduria/Analisis_de_la_quiebra_perspetiva_jur%C3%ADdica_y_financiera_contable.pdf.
- Arroyo Morales, Angélica. “Enfoque doctrinario y factual del peritaje judicial contable en el Perú (2004-2008)”. Tesis para optar al grado académico en doctor en ciencias contables y empresariales. Universidad Mayor de San Marcos. 2009. https://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12672/4566/Arroyo_ma.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Ascarelli, Tulio. “Derecho Mercantil”. (México D.F., Porrúa, 1940).
- Broseta Pont, Manuel y Martínez Sanz, Francisco. “Manual de Derecho Mercantil”. Vol. II. (Madrid, Tecnos, 2020).
- Brunetti, Antonio. “Sociedades Mercantiles”, Serie Clásicos del Derecho Societario. Tomo I. (México, Editorial Jurídica Universitaria, 2001).
- Cabrera Romero Jesús Eduardo. “Contradicción y Control de la Prueba Legal y Libre”. Tomo II. (Caracas, Editorial Jurídica Alva, 1989).
- Dutto, Liliana Priscilia y Montesdeoca, Noelia Lourdes. “El rol del contador en el proceso concursal”. Trabajo de investigación. Universidad Nacional de Cuyo. 2014. https://bdigital.uncu.edu.ar/objetos_digitales/6219/dutt-montesdioca.pdf.
- Fidhel Gonzales, Luis Ernesto. “Derecho Contable: Los libros de Comercio”. *Revista Venezolana de Derecho Mercantil*. Nº 4. Tomo I- II. Homenaje al Prof. Pedro Pablo Aguilar. (Caracas, Sovedem, 2020).
- García Bolívar, O. “De la disolución de las sociedades mercantiles”. *Revista de la Facultad de Derecho UCAB*. Nº 52. (Caracas, UCAB, 1998).
- Goldschmidt, Roberto. “Curso de Derecho Mercantil”. (Caracas, Ediar Venezolana, 1979).
- Hernández Bernal, Carlos. “Casación venezolana”. Volumen III. (Caracas, Carlos Hernández Bernal, 1983).
- Hernández G. Ignacio. “Hacia una regulación mercantil de protección de activos de empresas públicas en casos de insolvencia Con especial referencia a la crisis patrimonial de PDVSA”. *Revista Venezolana de Derecho Mercantil* Nº 1. Homenaje al Dr. Carlos Lepervanche Michelena. (Caracas, Sovedem, 2018).
- Hevia O, Burt S. “El régimen jurídico de la contabilidad mercantil en Venezuela”. *Revista Venezolana de Derecho Mercantil*. Nº 4. Tomo I- II. Homenaje al Prof. Pedro Pablo Aguilar. (Caracas, Sovedem, 2020).
- Hung Vaillant, Francisco “Sociedades”. 6º Edición. (Caracas, Vadell hermanos Editores, 2005).
- Jiménez Zeledón, Mariano. “La quiebra técnica en el Código de Comercio” *Revista Judicial*, Costa Rica, Nº 101, 2011 https://escuelajudicialpj.poder-judicial.go.cr/Archivos/documentos/revs_juds/revista%20101/pdf/07_quiebra.pdf.
- Torres Mago, María Margarita. 2005. “La quiebra empresarial”. Trabajo Especial de Grado para optar al Grado de Especialista en Derecho Mercantil. Universidad Católica Andrés Bello.

- Martínez Tenorio, V. “De la expiración del término establecido como causal de disolución de las sociedades mercantiles”. *Revista de la Facultad de Derecho UCAB*. N° 52. (Caracas, UCAB, 1998).
- Miguens Héctor José. 2012 “El concepto de “estado de cesación de pagos” en el Derecho Concursal argentino”. *Anuario da Faculdade de Dereito da Universidade da Coruña* N°. 2012.
- Alfredo Morles Hernández. Alfredo. “Curso De Derecho Mercantil”. Tomo VI: Los Contratos Mercantiles, Derecho Concursal. (Caracas, UCAB, 2001).
- Morles Hernández, Alfredo. “La disolución de las sociedades mercantiles”. *Cuestiones de Derecho Societario. Serie Estudios* 63. 55-128. (Caracas, Academia de Ciencias Políticas y Sociales, 2006).
- Morles Hernández, Alfredo “El régimen de la crisis en la empresa mercantil”. *Centenario del Código de Comercio venezolano de 1904, Tomo II*, coord. Alfredo Morles Hernández e Irene de Valera. (Caracas, Academia de Ciencias Políticas y Sociales, 2004).
- Perera Planas. Nerio, “El Código Civil de la República de Venezuela”. (Caracas, Ediciones MAGON, 1978).
- López Gianopoulos. Set Leonel. “La retroacción de los efectos de la sentencia de concurso mercantil. Un análisis desde la seguridad jurídica”. *Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM*. file:///C:/Users/GM/Downloads/32106-29126-2-PB.pdf.
- Ramírez. Luis. 2007. “El beneficio de atraso en el derecho concursal venezolano: nuevas tendencias”. Trabajo de ascenso presentado para optar a la categoría de Profesor “asistente” en el escalafón, Universidad Católica Andrés Bello.
- Pages Cubeddu, Mariana. 2003. “Efectos de la quiebra”. Trabajo Especial de Grado para optar al Grado de Especialista en Derecho Mercantil. Universidad Católica Andrés Bello.
- Pisani Ricci. María Auxiliadora. “La quiebra”. (Caracas, Editorial Liber, 1997).
- Sanojo, Luis. “Exposición del Código de Comercio con su texto”. (Caracas, Editorial Rex, 1962).
- Vergara Vidal, María José 2016-2017. *La Contabilidad de las empresas en liquidación*. Trabajo Final de Master. Master en gestión financiera y contabilidad avanzada. Universitat Jaume I.
- Vivante, Cesar. “Tratado de Derecho Mercantil”, Volumen II, *Las Sociedades Mercantiles*, traducción por Ricardo Espejo de Hinojosa. (Madrid, Editorial Reus. 1932).
- Yannuzzi Rodríguez. Salvador R. “Examen de los libros de comercio. Algunos comentarios a una sentencia de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia”. *Revista Venezolana de Derecho Mercantil*. N° 5. Tomo I- II. Homenaje al Prof. María Auxiliadora Pisani Ricci. María Auxiliadora. *Sociedad Venezolana de Derecho Mercantil*. (Caracas, Sovedem, 2020).